

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad. Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos, y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores

se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administra-

ción, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos de los artículos 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j) Los jefes o directores de departamentos;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE.

1.1.- Maestro de tiempo completo

1-1A En Facultad

1-1B En Preparatoria

1-1C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.2.- Maestro de medio tiempo

1-2A En Facultad

1-2B En Preparatoria

1-2C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.3.- Maestro por horas.

1-3A En Facultad

1-3B En Preparatoria
1-3B En Escuelas Sub-Profesionales.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

2.1.- Oficial Administrativo.

Comprende: Secretaria mecanógrafa, Secretaria taqui--
mecanógrafa, Secretaria bilingue, Recep--
cionista.

2.2.- Administrativo Especializado.

2-2A Manual.

Comprende: Almacenista, Archivista, Auxiliar de
departamento, Auxiliar de farmacia, -
Chofer, Operador de máquina de conta
bilidad, Perforista.

2-2B No Manual

Comprende: *Analista, Auxiliar de biblioteca, --
Auxiliar de contabilidad, Auxiliar -
de departamento, Bibliotecario, Ca-
jero de tesorería, *Estadígrafo, --
Hemerotecario, Manejador de fondos,
Prefecto, *Programador, Proveedor, --
Velador, Vigilante.

*Estas categorías si tienen grado de licenciatura se
regirán por el salario de personal profesional no --
Docente.

2-2C Encargados de sección.

Comprende: Jefe de Departamento de Intendencia,
Jefe de Biblioteca, Jefe de Labora-
torio, Encargado de Imprenta, Jefe -
de Mantenimiento, Jefe de Lavande-
ría, Jefe de Almacén, Jefe Sección -
Administrativa.

Xaúl Rojas Quintero

(Handwritten mark)

3.- SECTOR TECNICO.

3.1.- Técnico Manual Especializado.

3-1A Comprende: Auxiliar de guardería, Auxiliar de -
Laboratorio, Técnico auxiliar de se-
gunda.

3.2.- Técnico Especializado.

Comprende: Albañil, Cocinero, Cajista, Carpintero, -
Corrector, Costurera, Dibujante, Electri-
cista, Encuadernador, Fogonero, Fotógra-
fo, Linotipista, Mecánico automotriz, Me-
cánico de herramienta, Mosaiquero, Opera-
dor de traxcavo, Operador de maquinaria -
agrícola, Operador de servicio de lavan-
dería, Operador prensa Offset multicolor,
Pintor, Planchador máquinas a vapor, Plo-
mero, Pulidor, Soldador, Tapicero, Técni-
co agrícola, Técnico forense, Técnico en
rayos X, Técnico en refrigeración, Técni-
co imprenta, (Prensista y Tipógrafo), - -
Técnico en audiovisual, Yesero, Vidriero.

4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

Comprende: Camillero, Elevadorista, Intendente, Jar-
dinero, Mensajero, Peón, Portero, Ayudan-
tes de las actividades de técnico y ofi-
cial especializado.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1.- Personal Profesional con Licenciatura o Estudios - -
equivalentes.

5-1A A tiempo completo.

5-1B A medio tiempo.

5-1C Por horas o por servicio.

5.2.- Personal Profesional sin Licenciatura.

5-2A A tiempo completo.

Xaúl Rojas Quintero

(Handwritten mark)

Xaúl Rojas Quintero

(Handwritten mark)

5-2B A medio tiempo.

5-2C Por horas o por servicio.

5.3.- Personal de la Orquesta Sinfónica

Comprende: Solista, Repetidor y Primera Plaza.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

6-A Auxiliar de Enfermería.

6-B Técnico de Enfermería.

6-C Enfermera General.

6-D Enfermera General Especializada.

6-E Licenciada en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza lo puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo u ocupación, a inscribirlo en clave en el documento de pago, conforme a la clasificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las rela-

Paulo Sepúlveda

Paulo Sepúlveda

ciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación -- por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de éste Contrato Colectivo y consta de -- veintiun fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por -- año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y La Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antigüedad.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, -- las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus -- trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como tam-

Lucio P. de la Cruz

(B)

bién cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a éste respecto establece el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente e Investigador.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se -- girarán por las disposiciones del Reglamento del -- Personal Docente e Investigador.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador -- pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y -- por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo -- tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de -- labores; sin embargo, en el primero de los casos los maestros -- podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las -- Partes y con el consentimiento del trabajador, En todos los -- casos se procurará no afectar los horarios de los maestros por -- horas.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo -- completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad -- o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a -- la investigación, asesoría académica o a labores administrati- -- vas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del -- Personal Docente e Investigador.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el des- -- tinado por los trabajadores docentes a la prepa- -- ración y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semes- -- trales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e -- investigador, podrá llevarse de manera diversa -- al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son --

Lucio P. de la Cruz

(B)